



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01210

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

México, D. F. a, 04 de marzo de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, contra actos de de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-069-10, celebrada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de productos químicos (plaguicidas) para el control de la fauna nociva, constituida por cuatro zonas; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 14A6601100/0037/2011 de fecha 07 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/7344/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, informó que la suspensión del procedimiento de la licitación pública nacional número 006411228-069-10, ocasionaría que se elevaría el índice de plagas, tales como cucarachas, moscas, mosquitos y roedores en todas las áreas de cada una de las unidades tales como consultorios, quirófanos, cocinas, patios, salas de espera, ropería, zonas de basura, oficinas, etc, ocasionando riesgo en la salud de los trabajadores y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

derechohabientes, así también se afectaría el patrimonio del Instituto en lo económico y en la imagen del mismo, ya que no se contaría con la asepsia necesaria de esa áreas, comentando que se ha estado fumigando en todas las unidades de la Delegación para erradicar el mosquito del dengue que ha estado ocasionando su propagación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0297/2011 de fecha 13 de enero de 2011 no decretar la suspensión en la licitación pública nacional No. 00641228-069-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 14A6601100/0037/2011 de fecha 07 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7344/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641228-069-10, informó que los contratos se encuentran debidamente formalizados, asimismo, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/0298/2011 de fecha 13 de enero de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a los C.C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN, MVZ MARIO AGUILAR PARRA, FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y CLAUDIA SOFÍA NEWTÓN REYNOSO, personas físicas, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 14A6601100/0044/2011 de fecha 13 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7344/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de enero de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito de fecha 31 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 de febrero del mismo año, el C. M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, persona física, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito su derecho de audiencia, concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio numero 00641/30.15/0298/2011,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-344/2010
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 3 -

de fecha 13 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, transcrita líneas anteriores. -----

- 6.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN, persona física, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito su derecho de audiencia, concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio numero 00641/30.15/0298/2011, de fecha 13 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia a los C.C., FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, y CLAUDIA SOFÍA NEWTON REYNOSO, personas físicas, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2010 señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de enero de 2011, las pruebas ofrecidas y presentadas por M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, persona física, en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 31 de enero de 2011; y las presentadas y ofrecidas por el C. Mauricio Sotelo Santillán persona física, en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 4 de febrero de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/1125/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los C.C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, MAURICIO SOTELO SANTILLAN, M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, y CLAUDIA SOFÍA NEWTON REYNOSO, personas físicas, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, de fecha 21 de diciembre de 2010. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma contra el Dictamen Técnico y fallo toda vez que la convocante "discriminó" la documentación presentada, ya que el no haber foliado su propuesta no es un requisito cuyo incumplimiento afecte la solvencia de su proposición, siendo que en la convocatoria así se señala. -----

Que en la junta de aclaraciones, del 24 de noviembre de 2010, presentó preguntas en las que manifestó que si la convocante tenía interés de contar con empresas legalmente constituidas sería conveniente que solicitara Alta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales como generadores de residuos peligrosos, y el Registro de Planes y Programas de Capacitación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además de la Licencia Sanitaria, lo cual no fue aceptado por la convocante sobre los documentos que por ley están obligados a gestionar y presentar. -----

Que el 21 de diciembre de 2010, se dio a conocer el Dictamen Técnico y Fallo, en el cual se descalificó su propuesta porque incumplió con el punto 1.3 inciso a) toda vez que omitió foliar su propuesta, y 3.3 inciso l) porque no presentó declaración fiscal 2009. -----

Que respecto a la primera causa de descalificación, la convocante actúa intencionalmente en soslayo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la convocatoria, pues solo cita parcialmente el punto 1.3, omitiendo citar el inciso e). -----

Que respecto a la segunda causa de descalificación, la convocante arguye que no presentaron la última declaración anual (2009) ni la última declaración parcial del Impuesto sobre la renta, documentación requerida en el punto 3.3 inciso l), sin embargo en su propuesta se encuentran los documentos probatorios, además de las entregas ante las oficinas de Recaudación local, los medios electrónicos del Servicio de Administración Tributaria. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01214

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 5 -

Que la convocante argumenta falazmente que no presentó la declaración anual 2009, ni la última declaración parcial, en un claro desconocimiento de los documentos que solicitaron y de los entregados, los que demuestran su cumplimiento con la autoridad recaudatoria y que cumplen con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la LAASSP. -----

Que solicita se revise la actuación de los servidores públicos responsables del Dictamen del citado proceso licitatorio, pues pretenden establecer una barrera a las empresas cuyas propuestas son más convenientes para el estado. -----

Que el fallo viola en su perjuicio su derecho de lograr a su favor la contratación del servicio solicitado, ya que se adjudicó el contrato a personas cuyas propuestas no son las más convenientes para el Instituto por tener costos más elevados y no demostrar estricto apego a la normatividad; por lo que solicita sea revocado el fallo y se emita un nuevo fallo a favor del inconforme. -----

Que las propuestas de las empresas MAURICIO SOTELO SANTILLAN y MVZ MARIO AGUILAR PARRA, están siendo indebidamente favorecidas, ya que no ofrecen las mejores condiciones técnicas, económicas, materiales, etc, pues sus precios están muy por encima de su propuesta y no demuestran el cabal cumplimiento a la normatividad que les rige como empresas prestadoras de los servicios profesionales de control de plagas urbanas y ello es así porque no cuentan con los registros a que están obligadas ante STPS, la Profeco y Semarnat. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso que esa convocante soslayó el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la convocatoria, ya que como el inconforme señala *"en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos que integran su propuesta carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta"*, situación que no acontece en la propuesta del inconforme ya que ninguno de los documentos que integran su propuesta técnica económica y demás documentos del inconforme se presentan foliados, incumpliendo lo establecido en el punto 1.3 inciso a) de las bases y al mandato del artículo 50, párrafo segundo, citado. -----

Que es falso lo señalado por el inconforme con relación al punto 8 de la convocatoria, ya que la convocante en ningún momento señaló que el requisito que se establece en el punto 1.3 Inciso a), fuera una condición establecida por la convocante que tenga como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, sino que, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley en la materia, esa convocante se apegó al ordenamiento señalado al solicitar que los licitantes foliaran todos y cada uno de los documentos que integran su propuesta técnica económica y demás documentos solicitados; por lo que el inconforme se sitúa en el supuesto del punto 10 de las bases (sic). -----

Que es falso la afirmación del inconforme respecto a que presentaron su última declaración anual (2009), y la última declaración parcial del impuesto sobre la renta, requerida en el punto 3.3 inciso I), ya que el licitante no presentó la declaración fiscal de 2009, sino presentó la **solicitud de pago con fecha 3/12/10, para pago de 2009**, incumpliendo con un requisito establecido en bases y **en el artículo 40, tercer párrafo, del Reglamento** de la ley en la materia, por lo que no se compromete con la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, situando a dicha Delegación en un estado de indefensión sobre el ofrecimiento de su propuesta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-344/2010
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 6 -

Que de acuerdo a los documentos presentados por el inconforme se podrá comprobar que el documento presentado fue el denominado "DECLARASAT IMPRESIÓN DIDACTICA", y el denominado "ESTADO DE SU DECLARACION ES EL SIGUIENTE", el que textualmente expresa: "el presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento NO AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital"; por lo que esa convocante considera que sitúa al Instituto en un estado de indefensión por no contar con el ACUSE DE RECIBO del inconforme tal y como lo emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público denominado ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2009, conteniendo datos personales del licitante así como cadena original, sello digital, fecha y hora de emisión del acuse, el cual no fue presentado por el inconforme; y que el Área de Responsabilidades podrá corroborar con los documentos presentados por los demás licitantes, integradas en la propuesta de MARIO AGUILAR PARRA en la foja número 86 de su propuesta y de MAURICIO SOTELO SANTILLAN en la foja número 79 de su propuesta; por lo que el quejoso incumplió lo solicitado en el punto 3.3 inciso I) de las bases (sic).-----

Que respecto a que el inconforme asegura que del acta de recepción de propuestas se observa que su propuesta es la que asegura las condiciones mas convenientes para las zonas I, II y III, en términos del artículo 134 Constitucional, esa convocante manifiesta que lo señalado en el Acta de Recepción de Propuestas en ningún momento aseguran las condiciones mas convenientes para la convocante como lo pretende hacer valer el inconforme ya que en la propia acta se señala que los documentos que presentan los licitantes son recibidos para su posterior evaluación como lo establece el artículo 48 fracción III del Reglamento de la Ley en la materia, desconociendo el quejoso lo que establece el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público referente a la evaluación de las propuestas. -----

Que respecto a que la convocante favoreció las propuestas de los C.C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN y MVZ MARIO AGUILAR PARRA, es una apreciación personal y manifestación infundada carente de fundamentación y motivación legal sin pruebas que demuestren lo contrario, toda vez que derivado del análisis y evaluación documental técnica y económica esa convocante determinó en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley en la materia, que las propuestas presentadas por los citados licitantes son las que cumplieron con todos los requisitos establecidos en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 4.1 de la convocatoria. -----

Que respecto a que los adjudicados no demuestran el cabal cumplimiento de la normatividad porque no cuentan con los registros ante la STPS, la PROFECO y la SEMARNAT; los requisitos establecidos en la convocatoria son los estrictamente necesarios para la prestación de este servicio, y lo que no fue solicitado no puede ni debe ser considerado para una evaluación, por lo que se estaría en los supuestos de que no habría libre participación de la proveeduría al solicitar documentación que se presume solamente tiene el inconforme porque el mismo la ofrece. -----

EI C. M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, persona física, en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que las empresas que dan servicio de control de plagas se rigen a un programa de Campo limpio, lo que es suficiente para cumplir con los requisitos de la Secretaría de Salud de Jalisco sobre la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01216

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 7 -

disposición final de residuos peligrosos, además como empresa tiene un convenio con Sanidad Vegetal de SAGARPA sobre el destino final de residuos peligrosos. -----

Que con referencia a Registro de planes y programas de capacitación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, demuestran su capacidad técnica profesional con cédula profesional de médico veterinario zootecnista, 2º. Diplomado de control y plagas y cursos de capacitación del personal en la Cámara de Comercio de Guadalajara y Cursos y Diplomados de laboratorios como Bayer y FMC. ----

Que se percató que respecto a la propuesta del C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, estaban elaboradas en hojas membretadas distintas a su razón social, ya que se acreditó como persona física, no estaban membretadas. -----

Que respecto a la afirmación de que la convocante indebidamente lo favoreció; si la convocante dio un fallo favorable a su propuesta fue porque cumplió cabalmente con las expectativas técnicas y económicas. -----

Que el inconforme refiere que en términos del artículo 134 Constitucional su propuesta es la más conveniente por ser la más baja, pero no consideró que la convocante descalificó su propuesta por la omisión de documentos en su propuesta técnica. -----

EI C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN, persona física, en su carácter de tercero interesado manifestó:

Que en cuanto a la acreditación de su personalidad, el director general de COPLAMEX no presenta poder o documento idóneo para acreditar su personalidad, por lo que se deberá determinar como infundada, ya que incumple los artículos 273, 276, fracción I, 322, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Que el inconforme incumplió los punto 1.3, inciso a), 3.3, inciso I), y 8, por lo que se situó en los supuestos del punto 10 Causales de desechamiento. -----

Que es cierta la descalificación por parte de la convocante al haber omitido el foliado de todas y cada una de las fojas que contiene su propuesta, toda vez que incumplió lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que en cuanto a los supuestos sobre los registros de la STPS, la PROFECO y la SEMARNAT, en caso de haber sido solicitados se deberían presentar, pero no fueron solicitados. -----

Que respecto a la omisión del foliado de las hojas que integran su propuesta, además de estar solicitado en las bases, el mismo está fundado en el Reglamento de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, que obran de fojas 0009 a 032 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Credencial para votar a nombre de ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA; Comprobante de registro de participación a la licitación pública 00641228-069-10 a favor de ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA; Resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa del 18 de noviembre de 2010; Acta de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 24 de noviembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria a la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 7 de diciembre de 2010; Acta del evento de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 21 de diciembre de 2010; las ofrecidas y no presentadas correspondientes a las propuestas del C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de enero de 2011, que obran de fojas 081 a 1051 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: -----

Oficio No. 14 A6 60 1100/1608 de fecha 10 de noviembre de 2010; Resumen de la convocatoria 034 del 18 de noviembre de 2010; Acta de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 24 de noviembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria a la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 7 de diciembre de 2010; Acta del evento de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 21 de diciembre de 2010; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10; Propuesta del C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física; Propuesta del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JUMENEZ, persona física; Propuesta del C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN, persona física; Propuesta de la C. CLAUDIA SOFÍA NEWTON REYNOSO; Propuesta del C. MARIO AGUILAR PARRA, persona física.-----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C. M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, persona física, en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 31 de enero de 2011, que obran de fojas 1067 a 1076 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Convenio de implantación del programa campo limpio en el Estado de Jalisco; Escrito de la Cámara de Comercio de Guadalajara de septiembre de 2010; Cédula 1270032; Constancia a favor de MARIO AGUILAR PARRA; Reconocimiento a MARIO AGUILAR PARRA.-----

- d).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C. MAURICIO SOTELO SANTILLÁN, persona física, en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2011, que obran a fojas 1094 a 1197 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Certificación de nacimiento de MAURICIO SOTELO SANTILLÁN; Credencial para votar a nombre de MAURICIO SOTELO SANTILLÁN; Cédula de identificación fiscal de MAURICIO SOTELO SANTILLÁN; Actualización de reanudación de actividades de fecha 15 de noviembre de 2006; Aviso de recibo de Lucía Sotelo Santillán; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10; Acta de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 24 de noviembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria a la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 7 de diciembre de 2010; Acta del evento de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641228-069-10 del 21 de diciembre de 2010.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, relativas a que: el 21 de diciembre de 2010, se dio a conocer el Dictamen Técnico y Fallo, en el cual se descalificó su propuesta porque incumplió con el punto 1.3 inciso a) toda vez que omitió foliar su propuesta, y 3.3 inciso l) porque no presentó declaración fiscal 2009, que respecto a la primera causa de descalificación, la convocante actúa intencionalmente en soslayo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la convocatoria, pues solo cita parcialmente el punto 1.3, omitiendo citar el inciso e), el cual transcribe, que respecto a la segunda causa de descalificación, la convocante arguye que no presentaron la última declaración anual (2009) ni la última declaración parcial del Impuesto sobre la renta, documentación requerida en el punto 3.3 inciso l), sin embargo en su propuesta se encuentran los documentos probatorios, además de las entregas ante las oficinas de Recaudación local, los medios electrónicos del Servicio de Administración Tributaria. Que la convocante argumenta falazmente que no presentó la declaración anual 2009, ni la última declaración parcial, en un claro desconocimiento de los documentos que solicitaron y de los entregados, los que demuestran su cumplimiento con la autoridad recaudatoria y que cumplen con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la LAASSP; las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que hubiera dado cumplimiento a los numerales numeral 1.3 inciso a) y 3.3 inciso l) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de enero de 2011, en específico del Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, de fecha 21 de diciembre de 2010, visible a fojas 110 a 116 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta técnica del C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 00641228-069-10...

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 21 del mes de Diciembre del año 2010...

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al Artículo 51 de su Reglamento Vigente y al punto 1.4 de la convocatoria a la licitación, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica y Económica, elaborado por el Departamento de Conservación y Servicios Generales y que a continuación se detalla:

No	Empresa Licitante	Resultado de la Evaluación
1	ENRIQUE RAUL CAMACHO GARCIA	<p>Una vez realizada y evaluada la propuesta se determina que incumple en lo siguiente:</p> <p>Punto 1.3 de la convocatoria a la licitación inciso:</p> <p>a) Los licitantes entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura pública. Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante</p> <p>El licitante presenta la documentación sin foliar, por lo que esta incumpliendo el requisito solicitado en las bases, así mismo, incumple lo establecido en el artículo 50 párrafo II del Reglamento de la Ley en la materia.</p> <p>Punto 3.3.I de la convocatoria a la licitación inciso:</p> <p>f) Capitales Contables; El Licitante deberá acreditar su capacidad económica, para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento (20%) del Monto Total de su Oferta, lo anterior deberá acreditarse mediante:</p> <p>1.- Fotocopia simple y original para su cotejo de <u>La última Declaración Fiscal Anual 2009</u></p> <p>2.- Fotocopia simple y original para su cotejo de la <u>Última Declaración Fiscal de provisional del Impuesto Sobre la Renta (ISR)</u></p> <p>El licitante no presenta la declaración fiscal 2009, presenta la solicitud de pago con fecha 3/12/10, para pago de 2009, incumpliendo con un requisito establecido en bases, y en el artículo 40 tercer párrafo del Reglamento de la ley en la materia, por lo que no se esta comprometiendo con la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, situando a la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social en un estado de indefensión sobre el ofrecimiento de su propuesta.</p> <p>8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS</p> <p>No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos</p> <p>Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3.1, 3.2 <u>3.3</u>, 3.4, 3.5 Y 4.1 de estas bases que rigen la presente convocatoria.</p> <p>Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 Y 4.1 de estas bases que rigen la presente convocatoria así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.</p> <p>En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.</p> <p>UBICANDOSE EN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTAS EN LAS BASES DE LICITACION QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO Y QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO:</p> <p>Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A)- Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria a la Licitación o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley</p> <p>POR LO ANTERIORMENTE RAZONADO, FUNDADO Y MOTIVADO SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR: ENRIQUE RAUL CAMACHO GARCIA , CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN EL PUNTO 10 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION</p>

Del acta de fallo transcrita anteriormente, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, bajo el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01220

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 11 -

argumento de que incumplió los numerales 1.3 y 3.3 inciso I) de la convocatoria ya que presentó la documentación que conforma su propuesta sin foliar, además porque no presentó la declaración fiscal 2009, ubicándose en la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, descalificación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que por cuanto al numeral 1.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el cual la convocante solicitó lo siguiente: -----

"1.3 de la convocatoria a la licitación inciso:

a) Los licitantes entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura pública. Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante"

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió que los licitantes entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura pública **y que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberían estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren**, debiendo numerarse de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante, lo que en la especie no cumplió el impetrante en virtud de que, de la revisión que esta Autoridad Administrativa hizo de la propuesta del inconforme, visible a fojas 195 a 366 del expediente en que se actúa, pudo comprobar que ninguna de las hojas que integran su propuesta se encuentran foliadas por el impetrante, luego entonces incumple con el citado numeral de la convocatoria, careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza el del impetrante en su escrito inicial en el sentido de que *"Respecto de la primera causa de descalificación de mi propuesta, la Convocante actúa intencionalmente en soslayo del Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su propia Convocatoria, pues para dar este primer argumento cita sólo parcialmente ésta, omitiendo citar el párrafo siguiente de ella..."*, toda vez que si bien es cierto el artículo 50 segundo y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia y el numeral 1.3 inciso e) de la convocatoria establecen lo siguiente: -----

Artículo 50.-

... Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.

"1.3. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES: (ver datos en tabla-resumen de eventos)

e) En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos que integran su propuesta carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta, así como en el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01221

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

Del precepto legal antes citado y del numeral 1.3 inciso e) se desprende que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, debiendo numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante, que esta previsión se indicará en la convocatoria y que en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos antes mencionados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición, y en el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición. -----

Ahora bien del numeral 1.3 inciso e) de la convocatoria se desprende que en el caso que alguna o algunas hojas de los documentos que integran la propuesta carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta, así como en el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma. -----

Por lo tanto, si bien es cierto en el artículo 50, segundo y tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 1.3 inciso e) de la convocatoria se prevé que en el supuesto de que, alguna o algunas hojas de los documentos que integran la propuesta de los licitantes carecieran de folio y se constate que la hoja o las hojas tienen continuidad, no será motivo para que la convocante deseche las propuestas que se encuentre en este supuesto, sin embargo, en el caso que nos ocupa no se da dicho supuesto, en virtud de que ninguna de las documentales que integran la propuesta del inconforme se encuentran foliadas y el supuesto aplica única y estrictamente para el caso en el cual una o algunas hojas carezcan de folio y no todas las hojas, como lo pretende hacer valer el ahora inconforme, por lo que al haber omitido firmar todos y cada uno de los documentos que conforman su propuesta incumple con el requisito contenido en el numeral 1.3 incisa a) de la convocatoria antes transcrito. -----

Ahora bien por cuanto hace al a descalificación de que fue objeto el impetrante en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, de fecha 21 de diciembre de 2010, antes transcrito, referente al incumplimiento al numeral 3.3 inciso I) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el cual la convocante solicitó lo siguiente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I) **Capitales Contables; El Licitante deberá acreditar su capacidad económica, para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento (20%) del Monto Total de su Oferta, lo anterior deberá acreditarse mediante:**
 - 1.- *Fotocopia simple y original para su cotejo de La última Declaración Fiscal Anual 2009*
 - 2.- *Fotocopia simple y original para su cotejo de la Última Declaración Fiscal de provisional del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Anexo No 15."*

De cuyo numeral se desprende que la convocante requirió que los licitantes, adjuntaran a su propuesta Técnica los capitales contables acreditando su capacidad económica para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta, debiendo acreditarse entre otros documentos con fotocopia simple y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

original para cotejo de la última Declaración Fiscal Anual correspondiente al año 2009, lo que en la especie no cumplió el impetrante toda vez que a efecto de dar cumplimiento a dicho requisito adjuntó a su propuesta el "archivo recibido" número CAGE7607018J31DIDO1919CAC319085.DEC generado en el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público visible a fojas 313 del expediente en que se actúa, el cual se inserta a continuación: -----



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: [Redacted]
Archivo recibido: CAGE7607018J31DIDO1919CAC319085.DEC
Tamaño: 4050 bytes
Fecha de Recepción: 03/12/2010
Hora de Recepción: 12:09:27
Folio de Recepción: 43636566

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses" ubicada en esta misma página en la sección E-SAT/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

De cuyo contenido desprende claramente, que la documental con la cual el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, pretende acreditar el cumplimiento del punto 3.3, inciso I), de la convocatoria, relativo a la última Declaración Fiscal Anual correspondiente al año 2009, solo es el acuse de que el archivo fue recibido por la autoridad recaudadora, estableciéndose textualmente que dicha documental que no ampara el cumplimiento de su obligación, indicándole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación, lo anterior mediante la recepción de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01223

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

su acuse, con datos como la cadena original y sello digital. Por lo que bajo esta circunstancia, y toda vez que en el documento transcrito, la autoridad recaudadora hace la aclaración que dicha documental de ninguna manera ampara el cumplimiento de su obligación, por lo que de ninguna manera se puede tener por cumplido el requisito establecido por la convocante en el numeral 3.3 inciso I) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Ahora bien respecto a la manifestación que realiza el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que las propuestas de las empresas MAURICIO SOTELO SANTILLAN y MVZ MARIO AGUILAR PARRA, ... no demuestran el cabal cumplimiento a la normatividad que les rige como empresas prestadoras de los servicios profesionales de control de plagas urbanas y ello es así porque no cuentan con los registros a que están obligadas ante STPS, la Profeco y Semarnat, dicha manifestación resulta igualmente infundada, toda vez que del estudio y análisis a la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2010, no se desprende que la convocante haya requerido a la proveeduría la presentación de los registros ante la STPS, la Profeco y Semarnat, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial, luego entonces los licitantes MAURICIO SOTELO SANTILLAN y MVZ MARIO AGUILAR PARRA, únicamente estaban obligados a cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria y los que derivaron de la junta de aclaraciones y respecto a los citados registros al no formar parte de los requisitos solicitados por la convocante no pueden ser considerados en la evaluación de las proposiciones, ya que de hacerlo así la convocante limitaría la libre participación, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de enero de 2011 que respecto a que los adjudicados no demuestran el cabal cumplimiento de la normatividad porque no cuentan con los registros ante la STPS, la PROFECO y la SEMARNAT; los requisitos establecidos en la convocatoria son los estrictamente necesarios para la prestación de este servicio, y lo que no fue solicitado no puede ni debe ser considerado para una evaluación, por lo que se estaría en los supuestos de que no habría libre participación de la proveeduría al solicitar documentación que se presume solamente tiene el inconforme porque el mismo la ofrece.

Bajo este contexto, se resuelve que con su proceder, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria, los que a la letra establecen:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases que rigen la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 Y 4.1 de estas bases que rigen la presente convocatoria.

Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 Y 4.1 de estas bases que rigen la presente convocatoria así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria."

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- > Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de esta convocatoria.
- > Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- > Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- > En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.
- > La evaluación se hará sobre la descripción del servicio que corresponda."

Por lo tanto, toda vez que el inconforme no acreditó haber cumplido con los puntos 1.3, inciso a), así como al numeral 3.3, inciso I), ambos de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, se actualizaron en el caso la causal de desechamiento contenida en el punto 10, inciso A), de la convocatoria de la licitación de mérito, inciso que a continuación se transcribe y que a la letra dice: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases que rigen la presente convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."

...

Establecido lo anterior, y toda vez que la inconforme no demostró de forma alguna haber dado cumplimiento a los puntos 1.3, inciso a), y 3.3, inciso I), ambos de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta en el fallo concursal, determinándose que con su actuación la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los que a la letra dicen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

012-8

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la inconforme no acreditó haber cumplido con lo requerido en los puntos 1.3, inciso a), y 3.3, inciso I), de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641228-069-10, se determina que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-344/2010
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 18 -

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VI.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, persona física, en su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia, fueron tomadas en cuenta, las cuales ratifican el sentido en el que se emite la presente Resolución.-----
- VII.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN, persona física, en su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia, fueron tomadas en cuenta, las cuales ratifican el sentido en el que se emite la presente Resolución.-----
- VIII.-** Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a los C.C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, MAURICIO SOTELO SANTILLAN, M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, y CLAUDIA SOFÍA NEWTON REYNOSO, personas físicas, en su carácter de inconforme y terceros interesados, respectivamente, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El promovente de la instancia no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-069-10, celebrada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de productos químicos (plaguicidas) para el control de la fauna nociva, constituida por cuatro zonas.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01230

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-344/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2011.

- 19 -

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las C.C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN, M.V.Z. MARIO AGUILAR PARRA, y CLAUDIA SOFIA NEWTON REYNOSO, personas físicas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ENRIQUE RAÚL CAMACHO GARCÍA.- PERSONA FÍSICA. CALLE CHABACANO NO. 25, COLONIA AMPLIACIÓN SAN LORENZO ATEMOAYA, CÓDIGO POSTAL 16400, DELEGACIÓN XÓCHIMILCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 21 57 47 28 Y TEL/FAX: 21 57 69 73.

C. MAURICIO SOTELO SANTILLAN.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULON.

C. MVZ MARIO AGUILAR PARRA.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULON.

C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.- PERSONA FÍSICA., CALLE NORTE 50 NÚMERO 5134-2, COLONIA LA JOYITA, CODIGO POSTAL 07860, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO/FAX: 55176573.

C. CLAUDIA SOFÍA NEWTON REYNOSO.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN.

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFERICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMINGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCHS/NG*TCN